



VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN N° 1093

La Cámara de Diputados, en sesión 33° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Considerando:

Es sabido por todas y todos, que el desierto del norte grande de Chile es el desierto más árido y caluroso de todo el mundo. Las y los habitantes de las regiones de Atacama, Antofagasta, Tarapacá y Arica y Parinacota deben soportar las altas temperaturas en las y protegerse permanentemente de los altos índices de radiación solar.

En nuestro distrito, en la región de Arica y Parinacota, se ha demostrado en diferentes estudios que contamos con una excepcional cantidad de radiación solar y con valores anuales que superan perfectamente los 2.900 kWh/m². Esto permite a nuestra región ubicarse entre las zonas de captación solar más grandes de todo el mundo.

Estos estudios se ven reflejados en que, en cada estación del año, los ariqueños y parinacotenses deben protegerse de la alta radiación solar, a través del uso de bloqueadores solares y por medio de la protección que te brinda un sombreador o techo. Este último elemento será el objeto de este informe, específicamente en el ámbito educacional.

En la Región de Arica y Parinacota y en otras regiones del norte grande de Chile, aún existen establecimientos educacionales cuyos patios y/o canchas no cuentan con un techo o sombreador que brinde protección de la radiación solar a toda la comunidad educativa. Es el caso, al menos en la comuna de Arica, de la Escuela Raúl Silva Arriagada E-15, la Escuela Regimiento de Rancagua D-14 y el Liceo Antonio Varas de la Barra B-4, en donde las y los estudiantes, profesores y asistentes de la educación deben soportar diariamente, durante varias horas, la exposición ante los altos índices de radiación solar.



En concreto, normalmente una niña o niño se expone diariamente en cada recreo y horario de colación en su jornada escolar y, en las clases de educación física debe exponerse alrededor de 90 minutos a la radiación solar. Asimismo, una profesora o profesor de educación física se debe exponer alrededor de 8 horas continuas a la radiación solar.

Cáncer a la piel, envejecimiento prematuro de la piel, manchas a la piel son algunas de las consecuencias que produce la permanente exposición a la fuerte radiación solar y en una zona donde existe el desierto más árido y caluroso del mundo, es preocupante que aún existan establecimientos educacionales que no cuenten con las condiciones mínimas en su infraestructura para otorgar protección a las comunidades educativas de la alta radiación solar.

Normativa vigente que establece condiciones mínimas en la infraestructura educacional.

Luego de una investigación normativa sobre la regulación de esta materia, nos encontramos con que no existe una norma legal que establezca y regule condiciones mínimas que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deben cumplir a fin de dar una efectiva protección a las comunidades educativas de los altos índices de radiación solar en las regiones del norte grande del país.

Sin embargo, el decreto 548 de 1988 del Ministerio de educación, “que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan”, viene a regular las condiciones mínimas de los establecimientos educacionales en cuanto a su infraestructura, pero sólo exige condiciones mínimas en cuanto a la temperatura mínima que debe existir en los establecimientos de la zona centro y sur del país, es decir, nada dice sobre las escuelas, colegios y liceos del norte grande.

En ese sentido, el artículo 9 de dicha norma en su numeral 7, prescribe: *La infraestructura de los establecimientos educacionales deberá cumplir con las siguientes exigencias:*

7. los locales escolares y complementarios deberán mantener en los recintos de uso de los párvulos y alumnos, excluidos los servicios higiénicos y patios, las siguientes temperaturas mínimas, en las zonas del país que se indican (NCh 1079), durante el tiempo de permanencia de los párvulos y alumnos, las que deberán lograrse idealmente mediante estrategias pasivas, o en su defecto con sistemas de refrigeración y/o



calefacción, conductos de evacuación de gases al exterior, o lo que establezcan los organismos competentes en la materia y provisto de elementos de protección contra las quemaduras:

a. Educación Parvularia, una temperatura de 15° C en las zonas: andina, central interior del río Maipo al sur, sur litoral, sur interior, y sur extrema.

b. Educación Básica y Media, una temperatura de 12° C en las zonas: andina, central interior de los ríos Ñuble e Itata al Sur, sur litoral, sur interior y sur extrema.

c. Hogares Estudiantiles, una temperatura de 15° C en las zonas: andina central interior del río Maipo al sur, sur litoral, sur interior y sur extrema.

Mientras las y los habitantes de la zona norte grande del país deben lidiar con altas temperaturas y los altos índices de radiación solar, las y los habitantes de la zona centro y sur del país deben lidiar con las bajas temperatura que existen en gran parte del año calendario. Pero, en este caso, sí existe una regulación expresa y completa sobre esta materia, estableciéndose condiciones mínimas para que tanto la comunidad estudiantil, como la docente y de asistentes de educación, puedan desarrollar sus actividades académicas y escolares de la manera más digna posible.

Asimismo, en 2014 la Superintendencia de Educación Escolar dictó la Circular N°2, que tiene por objeto impartir instrucciones a los establecimientos educacionales en general en materias relacionadas con los requisitos, registros, plazos y exigencias que deben ser cumplidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado y general, respecto de la normativa educacional.

Esta circular establece instrucciones sobre infraestructura, higiene y seguridad en su N°32 y en el N°32.1.5.2 sobre espacios comunes se refiere a los patios y gimnasios. Sobre los primeros, establece que no deben existir elementos que representen situaciones de riesgo para la comunidad escolar, ejemplo: hoyos, pozos, desniveles, escombros, etc., pero nada dice sobre techos o sombreadores que tengan como finalidad la protección de la comunidad educativa ante la radiación solar. Sobre los gimnasios, establece que son lugares cerrados y techados y que, en cuanto a los techos deben cumplir con las mismas exigencias que las salas, esto es, deben permanecer en perfecto estado, así evitar que existan filtraciones de agua.



Otra vez, nos referimos a una norma que, pese a referirse a la infraestructura educacional en términos generales, no menciona los techos o sombreadores para los patios ni tampoco menciona que la finalidad de los techos en un gimnasio es la protección contra la radiación solar, sólo menciona que el fin es evitar las filtraciones de agua, lo que es prácticamente irrelevante para las regiones del norte grande del país, pues una de las aristas especiales que tienen estas regiones es la ausencia de lluvia, por lo que los establecimientos educacionales del norte grande de Chile no sufren, por lo general, filtraciones de agua.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que actualmente no existe ninguna normativa que establezca condiciones mínimas en materia de infraestructura educacional que tenga como finalidad la protección de la comunidad educativa ante los altos índices de radiación solar que existen en las regiones del norte, es decir, existe un abandono legislativo histórico para la comunidad educativa del norte, respecto a un elemento tan básico como la instalación de un techo para protegerse del sol.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E el Presidente de la República que, a propósito de los altos índices de radiación solar en el Norte Grande Chile, tome las siguientes medidas en materia educacional:

1) Dictar las normas legales y reglamentarias necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado cuenten con condiciones mínimas de infraestructura en patios y canchas para proteger a las comunidades educativas de las elevadas temperaturas y de los altos índices de radiación solar, especialmente en los locales ubicados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

2) Destinar recursos suficientes para financiar el punto anterior con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación para este año, y con cargo a una partida específica de la ley de presupuestos para el próximo año.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados